CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este instrumento por una parte el "**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS",** debidamente representado por el **Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho,** en su calidad de Alcalde, quién en adelante y para los fines del presente instrumento se denominará como **"GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS"**; por otra parte la **"UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY",** representada legalmente por el **Ing. Jorge Andrés Rosales Acosta, Ph.D.,** en su calidad de Rector y Representante Legal quién en adelante se denominará **"YACHAY TECH",** y por otra, el **CUERPO DE BOMBEROS DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS,** representado por su Jefe, el **Tcnel. Ab. Fabián Patricio Flores Cabezas,** los mismos que convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con sujeción a las estipulaciones y declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA ECPERIMENTAL YACHAY

- En el Suplemento de Registro Oficial No.144, de 16 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, que, en su Artículo 1, establece: *"Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior".*
- La misión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay es: *"formar profesionales de calidad capaces de generar ciencia de alto impacto a través de la investigación a nivel global, que contribuya al desarrollo sustentable del país".*
- La visión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, es *"ser un referente nacional e internacional en la generación de conocimientos y aplicaciones a través de la investigación con profesionales de excelencia, que contribuyan al desarrollo de una "economía basada en los conocimientos"*, que incida directamente en el cambio de la matriz productiva".
- El literal t) del Artículo 102.- Responsabilidades del Rector señala: "Suscribir convenios y contratos de acuerdo a las resoluciones establecidas por el Consejo Superior Universitario";

- Mediante Acción de Personal No. UITEY-2022-0001-MA, de 22 de diciembre de 2022, visto el contenido de la Resolución No. JEERV-SE-022 No. 014-2022, de 09 de diciembre de 2022, conforme lo señalado por la "Junta Electoral para la Elección de Rector y Vicerrectora Académica de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay", en la cual se proclama como Rector a partir de 23 de diciembre de 2022, de conformidad con los Arts. 18, 45, 48 y 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en concordancia con el Art. 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
- Mediante Resolución Nro. RPC-SE-21- No.053-2022, de 30 de diciembre de 2022 emitida por el Consejo de Educación Superior, en su parte pertinente se resuelve: *"Artículo 1.- Dar por conocido el informe de pertinencia IG-DGUP-CES-12-68-2022, de 28 de diciembre de 2022, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, considerando las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior.*

  Artículo 2.- *Aprobar la institucionalización de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay".*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:

- El cantón San Miguel de los Bancos, fue creado mediante ley pública en el Registro Oficial 622 de 14 de febrero de 1991.
- Los miembros del Concejo Municipal, fueron electos en la elección 5 de febrero de 2023 y entraron en funciones el 15 de mayo de 2023.
- Con fecha 10 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, el Concejo Municipal de San Miguel de Los Bancos, aprobó el presente convenio y autorizó al Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho, alcalde del cantón, la suscripción del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador señala:

- **El Artículo 226:** *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

- **El Artículo 350:** *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

- **Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

- **El Artículo 355:** de la Norma ibídem señala: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.*

  Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Ley Orgánica de Educación Superior

- **El Art. 3 señala:** *"La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";*

- **El Artículo 17 manifiesta:** *"El Estado reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía Académica, Administrativa, Financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".*

- **El literal f) del artículo 8 *señala*** *"La educación superior tendrá lo siguientes fines: "(...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional (...)";*

- **El literal a) del artículo 13,** determina: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";*

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes

- **El artículo 14 dispone:** *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio";*

Reglamento de Régimen Académico

- ***El literal c, del artículo 4.- Funciones sustantivas,*** *establece que, "La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.*

  Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.";

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala:

- **Art. 53.- Naturaleza jurídica. –** *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

  La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

- **Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.-** *(Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

  Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

  Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

- **Art. 213.- Deuda flotante. –** *"Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán registrar como deuda flotante los gastos cuyos compromisos de pago en el ejercicio excedan la caja disponible para ese pago."*

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, determina:

- **Art. 274.- Naturaleza.-** *Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

El Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas indica:

- **Art. 115.- Certificación Presupuestaria. –** *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

- **Art. 116.- Establecimiento de Compromisos. –** *"Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.*
  El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso."

- **Art. 117.- Obligaciones. –** *"La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:*
  1.- *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*
  2.- *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.*
  Las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente.

Del mismo modo, en cualquier momento se podrá incluir en la contabilidad pública a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiese sido previamente retirada de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado."

El Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina:

- **Art. 101.- Certificación presupuestaria anual** menciona: *"Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto.*
  Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas."

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales de colaboración y apoyo mutuo entre LAS PARTES para la realización de actividades conjuntas encaminadas a diseñar e implementar proyectos de investigación y vinculación con la sociedad, programas o eventos de carácter académico como prácticas pre profesionales, desarrollo de trabajos de titulación, impartición de cursos de educación continua y/o cualquier otro tipo de actividad que la necesidad amerite, a fin de contribuir al desarrollo científico, tecnológico, económico y social, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Con los antecedentes expuestos y con el fin de cumplir con el objeto y alcanzar los objetivos propuestos y demás estipulaciones, las partes se comprometen con lo siguiente:

Obligaciones conjuntas:

a) Ejecutar acciones de cooperación entre las partes, por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada uno basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
b) Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento y objetivo de las actividades establecidas dentro de las áreas de colaboración.
c) Participar activamente en la evaluación periódica del presente Convenio.
d) Las acciones específicas de cooperación serán establecidas de mutuo acuerdo por medio de "Programas" y/o "Proyectos" que se ampararán en un convenio específico, cuando existan recursos adicionales involucrados o se requiera un proceso de contratación al amparo del presente convenio, en los cuales se describirán las

modalidades operativas, el plazo y las consideraciones financieras que conduzcan a ejecutar cada iniciativa. Se entenderá por recursos adicionales, todos aquellos que no respondan a las capacidades propias instaladas en cada institución y requieran de una partida presupuestaria para estos efectos.

e) Las Partes se prestarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte, todo lo cual se coordinará oportunamente entre las partes y que se detallará en el respectivo convenio específico.
f) Las partes cooperarán con el uso de infraestructura y equipamiento existente, en virtud de la disponibilidad de espacio y equipos, con autorización de la autoridad pertinente.

CLÁUSULA QUINTA. - EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se celebrarán Convenios específicos, donde se definirá la acción y actividades que se vayan a llevar a cabo de forma concreta.

CLÁUSULA SEXTA. - RECURSOS ECONÓMICOS:

Este convenio es una declaración de intenciones e implica en sí obligaciones por parte de las instituciones firmantes; para el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio y las que se determinen en el correspondiente convenio específico. En el caso de la ejecución de los convenios específicos que se suscriban, se lo hará con el financiamiento establecido en el presente convenio y se actuará de conformidad a lo determinado en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, siendo los aportes de las PARTES, la siguiente:

YACHAY TECH, valorado en especies :

Aporte académico e intelectual en las áreas de especialización de la Universidad, en función de la disponibilidad del personal académico y estudiantes, interesados en participar de las iniciativas establecidas como parte de la cooperación interinstitucional entre las partes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:

Gastos de transporte, hospedaje y alimentación, hasta por el valor de USD $4.000,00 (Cuatro mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América), para la implementación de las iniciativas establecidas como parte de la cooperación interinstitucional entre las partes.

CUERPO DE BOMBEROS DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:

Transporte y movilización del personal académico y estudiantes desde Yachay Tech, hasta y dentro del cantón San Miguel de los Bancos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ÁREA DE INTERÉS:

YACHAY TECH y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS analizarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de los campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

a) Identificación de áreas y temáticas de interés mutuo para la gestión de la investigación y vinculación con la sociedad, así como desarrollo académico o tecnológico;
b) Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de mutuo interés institucional, siempre y cuando se cuente con la autorización previa a su realización;
c) Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación y vinculación con la sociedad en las áreas de mutuo interés institucional;
d) Desarrollo de prácticas pre profesionales de estudiantes de los últimos semestres de carrera de YACHAY TECH;
e) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-académica ofertadas por las partes, así como intercambio de publicaciones e información científica y técnica, previa autorización, sobre temas considerados de mutuo interés.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.
Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

En todos los casos se aplicará la normativa ecuatoriana y en especial lo que determina el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

Con el propósito de llevar con éxito este convenio, el "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS" y "YACHAY TECH", designarán un funcionario de sus respectivas instituciones, para la planificación, desarrollo y ejecución de actividades en conjunto.

Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos:

Se designa como administrador para dar seguimiento al objetivo del presente instrumento al Ing. Fabián Torres, director de Talento Humano del cantón San Miguel de los Bancos.

Por parte de "YACHAY TECH":

Se designa como administrador para dar seguimiento al objetivo del presente instrumento al Decano/a de la Escuela de Ciencias de la Tierra, Energía y Medio Ambiente.

Por parte del CUERPO DE BOMBEROS DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:

Se designa como administrador para dar seguimiento al objetivo del presente instrumento a su Jefe, el Tcnel. Ab. Fabián Patricio Flores Cabezas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PRODUCTOS/ENTREGABLES QUE SE RECIBIRÁN EN LA INSTITUCIÓN:

Informes anuales de ejecución/cumplimiento de las acciones encaminadas en conjunto en el del convenio y otras actividades de interés para las partes, en los cuales se debe enunciar al menos:

a) Actividades realizadas, metas, logros y/o resultados alcanzados con la ejecución de proyectos de investigación, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales, trabajos de titulación, formación académica, educación continua y otras actividades de interés para las partes, indicando fecha de inicio y fin, así como los responsables del desarrollo de cada actividad;
b) Número de estudiantes, profesores, investigadores y personal que ha participado en el desarrollo y ejecución de las actividades enmarcadas en el convenio;
c) Detalle del cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos, así como el impacto de las actividades en beneficio de la comunidad ligados a los objetivos institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la última firma, el mismo que podrá ser renovado de manera tácita en caso de no haber solicitud en contrario por una o ambas partes con una anticipación de treinta 30 días

mediante carta de notificación formal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio podrá ser terminado anticipadamente, por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes, debiendo expresarse por escrito por lo menos con treinta días de anticipación
b) Por voluntad de una de las partes, en el caso de que no se cumplan a cabalidad los términos previstos en el convenio.
c) Por caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad con la ley.
d) Por terminación unilateral de cualquiera de las partes, con un aviso previo de 6 meses.

En cualquier caso, las partes realizarán un acta con los proyectos en ejecución para liquidar las obligaciones pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se adjunta en calidad de documentos habilitantes al presente convenio los siguientes documentos:

a) Copia de nombramiento del Representante Legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.
b) Copia de nombramiento del Representante Legal del CUERPO DE BOMBEROS DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.
c) Copia de Acción de Personal de nombramiento del Rector de la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY.
e) Copias de los documentos de identificación personal de los intervinientes en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que justifiquen plenamente las motivaciones planteadas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente Adendum o Convenio Modificado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD

En el presente convenio, se entenderá por "información confidencial" toda aquella, ya sea

técnica, académica, financiera, comercial o de cualquier otro carácter, que sea transmitida por una parte a la otra, o a la que cualquiera de las Partes tenga acceso, de manera directa o indirecta, por medios escritos, orales o de otra forma, catalogada como tal.

A los efectos de garantizar el satisfactorio cumplimiento de la obligación de confidencialidad, LAS PARTES se comprometen a:

1. Identificar de forma expresa la información de carácter confidencial.
2. Asegurar que sólo tendrá acceso a la información confidencial el personal al que le sea absolutamente necesario conocerla al objeto de desarrollar el objeto del convenio.
3. Suscribir acuerdos de confidencialidad con terceros a los que deban transmitir la información, al objeto de que la información confidencial intercambiada entre las partes y relativa al ámbito en el que se desarrolla la actividad siga siendo de carácter confidencial y propiedad de las partes.
4. El uso de la información confidencial estará limitado al análisis de la actividad y, en su caso, al desarrollo de la misma.
5. El intercambio de información confidencial no otorgará a la parte receptora derecho o licencia alguna sobre la misma. Ninguna de las partes podrá adquirir derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre la Información recibida, ni modificarla. Todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que emanen directamente o puedan derivarse de la información confidencial serán propiedad de la Parte que la haya transmitido.
6. Las disposiciones del presente convenio relativas a la confidencialidad estarán vigentes, salvo pacto en contrario expreso, durante la vigencia del convenio y por un período de cinco (5) años contados a partir de su terminación.
7. La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:
   a) La información es, o llega a ser, sin intervención de las partes, de dominio público; o
   b) El receptor de información tiene evidencia, y así lo demuestra, de que la conoce previamente a su transmisión; o
   c) La información es recibida de forma legítima de un tercero que no les exige secreto y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad; o
   d) La información ha sido desarrollada independientemente por la parte receptora; o
   e) La información es revelada con la previa autorización de la parte transmisora; o
   f) La información deba ser revelada por ministerio de la ley o a requerimiento de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. En dicho supuesto, la parte receptora notificará de inmediato a la parte transmisora el requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, o diferencia derivada de este convenio, intentará ser resuelta de manera amistosa. Caso contrario, se someterá a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones se realizarán por escrito y deberán remitirse a sus personeros, para lo cual se señalan como sus domicilios los siguientes:

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos:

Domicilio: Marco Jaramillo, San Miguel de Los Bancos
Correo electrónico: alcaldía@gadmsmb.gob.ec / aahidalgo2013@gmail.com
Teléfono: (+593) (02) 770 – 703
Ciudad-País: San Miguel de los Bancos – Ecuador

Por la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay:

Domicilio: Hacienda San José s/n y Proyecto Yachay, 100115
Correo electrónico: rector@yachaytech.edu.ec, vinculacion@yachaytech.edu.ec
Teléfono de Contacto: (+593) (06) 299-9500
Ciudad – País: San Miguel de Urcuquí – Ecuador

Por el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos:

Domicilio: Sector La Luz, Av. 17 de Julio S/N junto al control de Carreteras
Correo electrónico: info@bomberoslosbancos.gob.ec
Teléfono de Contacto: (+593-2) 2770-235/2770-460
Ciudad – País: San Miguel de Los Bancos-Ecuador

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN

Cada parte conserva plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos y estatutos.

Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente. Cada parte responderá respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal que cada una emplee para los

efectos del presente convenio, aún en los casos en que las instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS

En el supuesto de que el presente convenio o los acuerdos en los que pueda derivar impliquen el acceso por las partes a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sean responsables, las partes tendrán consideración respectivamente de encargados de tratamiento y cumplirán las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador (habeas data) recoge este derecho fundamental, ligado al derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen, concretamente en su artículo 92 y de las demás normas vigentes o que en el futuro vengan a sustituir y/o modificar éstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación, las partes suscriben el documento de forma electrónica.

UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

JORGE ANDRES ROSALES ACOSTA
Firmado digitalmente por JORGE ANDRES ROSALES ACOSTA
Fecha: 2023.09.12 16:25:29 -05'00'

Ing. Jorge Andrés Rosales Acosta, Ph.D.
RECTOR

12/septiembre/2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

LUIS EDUARDO SUQUI MOROCHO

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE
12/septiembre/2023